

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00221 00

La parte actora está en la posibilidad de proceder a adelantar la notificación de la demandada por correo electrónico, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., con los requisitos señalados en dicha normativa.

Igualmente, si desea asirse de la facultad que otorga el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere que indique el correo electrónico de la demandada y la fuente de donde lo obtuvo, que se entienda bajo juramento, aportando las pruebas de rigor, y la prueba de acuse de recibo o alguna de la que se pueda inferir el conocimiento del mensaje de datos por parte de la persona a notificar.

Póngase en conocimiento del accionante las manifestaciones de la ORIP y el acto administrativo del 25 de febrero de 2021, comunicado por correo. Se le otorga el término de tres (3) días. Debe tener en cuenta que la continuación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real depende de que se consolide la medida cautelar sobre el bien dado en garantía, conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 96 del 23 de julio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8bf7bce342b70ea61c606a717f473c30f487c6adbbac31c51cd55fbc3fe7cd**

Documento generado en 22/07/2021 07:24:16 AM